

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el Título de la Ley 26.190 por el siguiente:

“RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CREACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN NETA DE ENERGÍA”

**Artículo 2°.-** Incorpórase bajo el TÍTULO I - DEL RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a los artículos 1° a 14 inclusive de la Ley 26.190.

**Artículo 3°.-** Sustitúyase el artículo 15 de la ley 26.190, por el siguiente:

“TITULO II

DEL SISTEMA DE MEDICIÓN NETA DE ENERGÍA (SISMENE)

Artículo 15.- Créase en el marco de la presente ley el Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE), por el cual se prevé la generación y venta de energía por parte de los consumidores, a partir de fuentes renovables.

**Artículo 4°.-** Sustitúyase el artículo 16 de la ley 26.190, por el siguiente:

Artículo 16.- Definiciones - A efectos del Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE), se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Consumidor – Generador (CG): son los usuarios residenciales, comerciales, industriales, institucionales y rurales comprendidos bajo las denominaciones T1, T2, T3 y Riego Agrícola aprobadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad del cuadro tarifario actualmente vigente, o el

que en el futuro los reemplace que posean medios tecnológicos capaces de transformar y/o almacenar la energía eólica o solar sin utilización de combustibles de cualquier naturaleza, sin límites de potencia, ubicados en inmuebles propios, arrendados, alquilados, cedidos en comodato, usufructo o en aquellos en los que detenten su uso y goce por cualquier otro título legal o contractual, siempre y cuando las normas legales o contractuales aplicables no prohíban expresamente el desarrollo de las actividades incluidas en la presente ley en dichos inmuebles. Para constituirse en Consumidor – Generador (CG) será requisito excluyente encontrarse conectado a la línea eléctrica mediante el sistema que se establece en el artículo siguiente. La reglamentación preverá la forma y modo de implementación del Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE) en el régimen de propiedad horizontal de la Ley N° 13.512, condominios y otros casos especiales.

b) Distribuidor – Concentrador (DC): son los actores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA definidos en el Artículo 4, inciso c), de la Ley 24.065.

c) Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM): son todos los actores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA definidos en el Artículo 4 de la Ley 24.065, con excepción de los estipulados en el inciso c) de dicho precepto.

c) Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE): es el organismo creado por el Artículo 54 de la Ley 24.065.

**Artículo 5°.-** Sustitúyase el artículo 17 de la ley 26.190, por el siguiente:

“Artículo 17.- El Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE) operará bajo el siguiente régimen:

a) Los Consumidores – Generadores (CG) podrán generar energía a partir de fuentes renovables sin límite de cantidad, y entregarla a los Distribuidores – Concentradores (DC) a través del mismo medio por el que reciben energía de parte de los mismos.

b) Los Distribuidores - Concentradores (DC) quedan obligados a instalar sistemas de medición independientes que registren separadamente cada uno los flujos de entrada y de salida de energía. Dichos sistemas deberán poseer la capacidad de emitir información vía internet en tiempo real. Asimismo, deberán registrar el tipo de equipo instalado por cada Consumidor – Generador.

c) Los Distribuidores – Concentradores (DC) deberán coleccionar permanentemente la información de los medidores de los Consumidores – Generadores (CG) y su propia producción de energía, y enviar en forma diaria las estadísticas respectivas al Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE) y al o los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM) que les provean de energía.

d) Los Distribuidores – Concentradores (DC) podrán constituirse en Generadores de Energía, en las mismas condiciones que los Consumidores – Generadores siempre que lleven a cabo esta actividad por cuenta propia.

e) Los Distribuidores – Concentradores (DC) quedan obligados a adquirir la totalidad de la energía producida por los Consumidores – Generadores (CG) según los precios y condiciones que se fijan en el artículo 18.

f) Los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM) deberán implementar sistemas de medición de similares características al establecido

en el apartado b) del presente, respecto de los Distribuidores – Concentradores que se constituya en generadores y que consideren la energía generada por los Consumidores – Generadores (CG), informada de acuerdo al inciso e) de este mismo precepto.

g) Los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM) quedan obligados a adquirir la totalidad de la energía remanente producida por los Consumidores – Generadores (CG) y no direccionada por los Distribuidores – Concentradores (DC) a otros Consumidores – Generadores (CG) (que operen en el SISMENE o no) o a otros Distribuidores – Concentradores (que operen en el SISMENE o no), según los precios y condiciones que se fijan en el Artículo 18.

h) Los Consumidores – Generadores (CG) y los Distribuidores – Concentradores (DC) no se constituirán en Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM) con motivo de su producción bajo el régimen del Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE), salvo que como consecuencia de su alta capacidad de producción supere el límite máximo que fije la reglamentación, que en ningún caso podrá ser menor a 5000 kw.

i) El Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE) fijará mensualmente valores de referencia de costos de instalación y de la inversión necesaria para poner en condiciones de operar los distintos artefactos a ser instalados por los Consumidores – Generadores (CG) a los efectos de la generación de energía, debiendo en todos los casos respetar los valores corrientes vigentes en el mercado. Los valores considerados incluirán el Impuesto al Valor Agregado como un componente del costo. Una vez determinado el valor de referencia aplicable a cada usuario para cada equipo que adquiera, el mismo no sufrirá modificaciones.

j) El Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE) fijará mensualmente el valor de referencia de los kilowatts generados para los casos en que exista superávit neto de energía a nivel de Distribuidor – Concentrador (DC) que se deberá abonar a los Consumidores – Generadores (CG) y a los Distribuidores – Concentradores (DC), teniendo en cuenta el Precio Promedio Ponderado al que se enajena a nivel mayorista la energía en cada provincia del país.

**Artículo 6°.-** Incorpórase como artículo 18 de la ley 26.190, el siguiente texto:

“Artículo 18.- El SISMENE operará bajo el siguiente esquema de precios, costos y subsidios:

a) Los Consumidores – Generadores (CG) recibirán como pago por cada kilowatt producido el precio promedio ponderado neto de impuestos y subsidios (PPPNIS) que el Distribuidor – Concentrador (DC) que les provee energía haya abonado durante el mes anterior al que se liquida al o los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM) con los que opera, con menos un DIEZ POR CIENTO (10%), destinado a cubrir los gastos operativos y administrativos que genere la aplicación del SISMENE. El Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE) podrá incrementar este porcentaje a los efectos de garantizar la viabilidad del sistema, en casos específicos, y bajo resolución fundada, hasta el TREINTA POR CIENTO (30%).

b) En el caso de que, debido a la generación propia del Distribuidor – Concentrador (DC), incluida o no en el SISMENE, o como consecuencia de particularidades de la oferta de los Consumidores – Generadores (CG)

existiese en un determinado mes un superávit neto de energía a nivel del Distribuidor – Concentrador tal que implique la inexistencia de compras de energía a los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM), se deberá abonar a los Consumidores – Generadores (CG) el PPPNIS del mes anterior. Si esta situación perdurase por más de seis meses ininterrumpidos, se estará a los valores que determine el ENRE para dicha situación.

c) Los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM) compensarán a los Distribuidores – Concentradores (DC) al mismo precio al que venden la energía a éstos, los kilowatts generados en el SISMENE hasta la concurrencia de los kilowatts vendidos. De existir un superávit neto de energía, los kilowatts excedentes se abonarán a los valores que determine el ENRE.

d) Las escalas tarifarias de los Distribuidores – Concentradores (DC) continuarán en vigencia para los consumos de los Consumidores – Generadores (CG) y en ningún caso se podrán compensar a los precios finales de distribución los kilowatts generados con los consumidos.

e) Los Consumidores – Generadores (CG) y los Distribuidores – Concentradores (DC) recibirán asimismo un subsidio del Estado Nacional por un monto equivalente a sus ventas de energía y hasta la concurrencia del 50% del valor de referencia fijado por el Ente Nacional de Regulación de la Electricidad (ENRE) para el generador que posea.

f) Los Distribuidores - Concentradores (DC) deberán mensualmente calcular el valor del subsidio total abonado a los Consumidores – Generadores (CG), el que podrán utilizar en su totalidad como pago a cuenta de obligaciones tributarias generadas por la Ley 24.065. Superado el monto de las obligaciones que operaren su vencimiento en el mes, los Distribuidores –

Concentradores (DC) deberán aplicarlo contra deudas provenientes de períodos anteriores. En caso de superar las mismas, podrán solicitar la devolución al Ente Nacional de Regulación de la Electricidad -ENRE, previa solicitud a la Administración Federal de Ingresos Públicos organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de un certificado de cumplimiento fiscal provisorio, quien las otorgará sin mayor trámite. El Poder Ejecutivo Nacional atenderá las erogaciones que demande la implementación de este esquema con el patrimonio del Fondo Fiduciario de Energías Renovables establecido en el Artículo 5° de la Ley 25.019.

g) La existencia de deudas fiscales con el fisco nacional en trámite judicial invalidará la posibilidad de los Distribuidores - Concentradores (DC) de utilizar el pago a cuenta enunciado en el inciso e) de este artículo. Sin embargo, las controversias que se diriman en sede administrativa no afectarán el derecho antes enunciado.

h) La generación de energía dentro del Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE), y los ingresos que de ésta se deriven para los Consumidores – Generadores (CG) y para los Distribuidores – Concentradores (DC) se eximen por esta ley del Impuesto al Valor Agregado para todos los volúmenes generados. El producido de dicha generación se considerará como renta no gravada por el Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando de la compensación no resulte un superávit medido en unidades físicas superior al máximo que fije la reglamentación, el cual no podrá ser inferior a 5.000 kilowatts. Los bienes de uso destinados a la producción de energía bajo este esquema no serán computables a los efectos del cálculo del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por un

plazo de cinco años desde su habilitación, en los casos en que resulte aplicable dicho gravamen. Tampoco serán computables a los efectos de la Contribución al Fondo Para Promoción y Educación Cooperativa. Asimismo, la generación de energía bajo el SISMENE se halla exenta de cualquier impuesto nacional creado que grave el producido de dicha actividad en forma directa o indirecta.”

**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo Nacional implementará medidas, crediticias, impositivas y financieras a fin de favorecer la producción en nuestro país de los bienes imprescindibles para la autogeneración de energía propuesta, principalmente favoreciendo a las micro, pequeñas y medianas empresas (MyPyMES).

**Artículo 8°.-** Incorpórase como artículo 19 de la ley 26.190, el siguiente texto:

“Artículo 19.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, eximiendo a los ingresos derivados de la generación de energía dentro del Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE) de los impuestos provinciales que estime conveniente. Asimismo promoviendo la adhesión de los respectivos jurisdicciones municipales a fin de adoptar medidas de exención de similares características.”

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

### **SEÑOR PRESIDENTE:**

El presente Proyecto de Ley es una actualización de un similar presentado en el año 2013 por el entonces Senador Carlos Verna, encontrándome en ese momento como integrante de su equipo de asesores legislativos. Si bien es cierto no tuvo tratamiento legislativo alguno, la situación actual amerita la insistencia en el mismo debido a que persigue la implementación de un sistema en virtud de que uno de los objetivos es fijar herramientas que nos permitan palear el alarmante déficit energético que aqueja desde hace mucho tiempo a nuestro país.

La situación energética y económica del país requiere, simultáneamente, incrementar su capacidad de generación para abastecer la creciente demanda y reducir las necesidades de divisas destinadas a tal fin.

Lo antedicho implica que –estabilizada la producción de combustibles fósiles- las opciones basadas en la energía nuclear y en las energías renovables son las únicas viables.

El Estado Nacional se ha fijado como objetivo, en la Ley 27.191, lograr una contribución de fuentes de energía renovables hasta alcanzar el 8% del consumo de energía eléctrica nacional, al 2018. La generación de energía eléctrica está signada por fuertes pérdidas en la transformación en centrales (servicio público y autoproducción), que ascienden a más del 50% -de acuerdo al balance energético 2015-.

En los países más desarrollados vienen ejecutándose –con mayor o menor éxito en función de la legislación imperante- programas de “medición neta” de energía, que implican la producción de energía por parte de los usuarios consumidores en sus propias casas, de manera integrada a la red de distribución, abonándose el producido en forma de disminución en SU factura eléctrica.

En el presente proyecto de ley se propone un esquema de “medición neta” bajo la modalidad “bidireccional” como un paliativo al problema energético, todo ello en virtud de su capacidad para:

- ✓ generar energía “in situ”, ahorrando pérdidas de transformación y transporte;

- ✓ poder ejecutarse con un contenido mínimo de componentes importados, ahorrando consecuentemente divisas y generando puestos de trabajo locales;
- ✓ disminuir la carga de la factura eléctrica sobre las familias, reduciendo la presión de los subsidios a la energía y permitiendo una mayor flexibilidad en la política de precios energéticos;
- ✓ separar la necesidad de consumo con la capacidad de producción (debido a que se trata de un esquema integrado a la red sin necesidad de medios costosos de almacenamiento de energía).
- ✓ reducir el impacto ambiental provocado por la generación a través de fuentes convencionales, evitando emisiones de gases de efecto invernadero y colaborando en la lucha contra el cambio climático.
- ✓ incrementar la eficiencia y calidad del suministro evitando cortes imprevistos de energía.

En el esquema propuesto, se crean incentivos para incrementar la capacidad productiva y para su promoción por parte de los distribuidores minoristas de energía, a la vez que se limita el costo del subsidio asociado. Además, se crea un régimen que puede ejecutarse en forma complementaria a otros programas de Poder Ejecutivo Nacional (vgr. Conectar Igualdad). Finalmente, el esquema permite el manejo futuro de los precios relativos de la energía, no limitando las capacidades de facto actuales que dicho poder posee.

El conocimiento de fracasos en otros países, nos ha permitido solucionar en este sistema, como es el del precio

final del distribuidor minorista al productor consumidor, que no cambia, permitiendo mantener la actual estructura de ingresos-costos de los distribuidores.

Asimismo, se adecúa el tratamiento de los sujetos involucrados respecto de la legislación vigente, tanto regulatoria del mercado eléctrico como impositiva, buscando mecanismos ágiles, con bajo costo de control por parte del Poder Ejecutivo Nacional y que no impliquen trastornos para los sujetos que se adhieran al régimen.

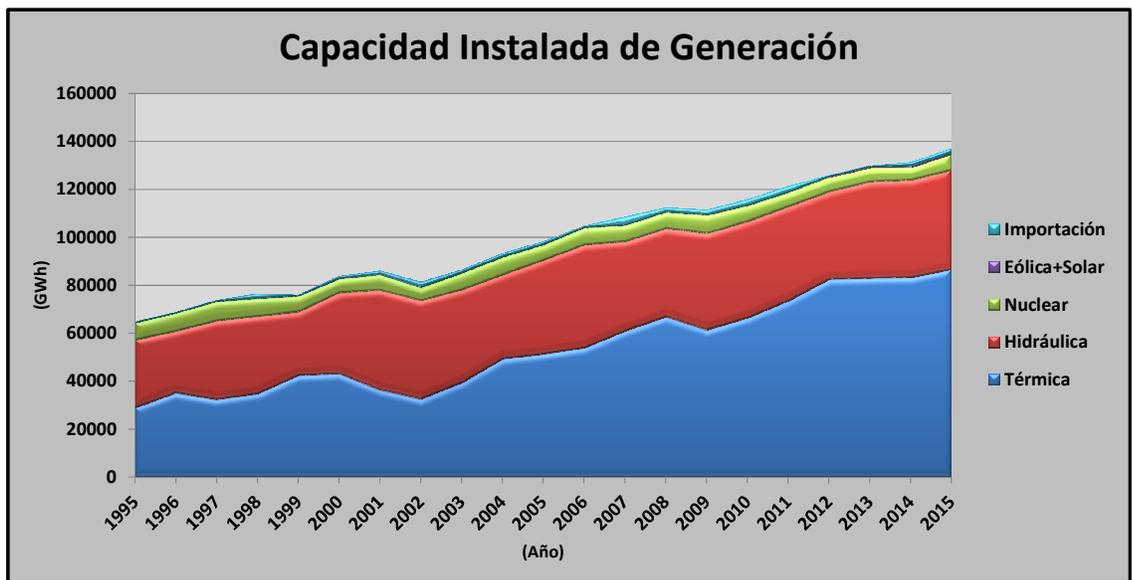
#### Diagnóstico actual

La matriz energética argentina ha sido objeto de discusiones sistemáticas y recurrentes acerca de su capacidad para abastecer la creciente demanda que ha generado la economía del país. Sin embargo, poco se ahondó acerca de la naturaleza de los combustibles que nutren a dicha matriz hasta que el déficit de hidrocarburos se hizo sentir con fuerza en 2012.

Sin perjuicio de que el análisis antedicho terminó con la renacionalización de la mayor empresa petrolera del país, YPF, no se ha resuelto la cuestión de fondo del problema, la cual viene dada por la creciente dependencia de los combustibles fósiles.

El siguiente gráfico es elocuente, y marca que en los últimos 20 años la enorme mayoría del aumento en la

capacidad instalada se debió a la incorporación de generadores de energía eléctrica basados en la combustión de hidrocarburos (“tipo térmica”).

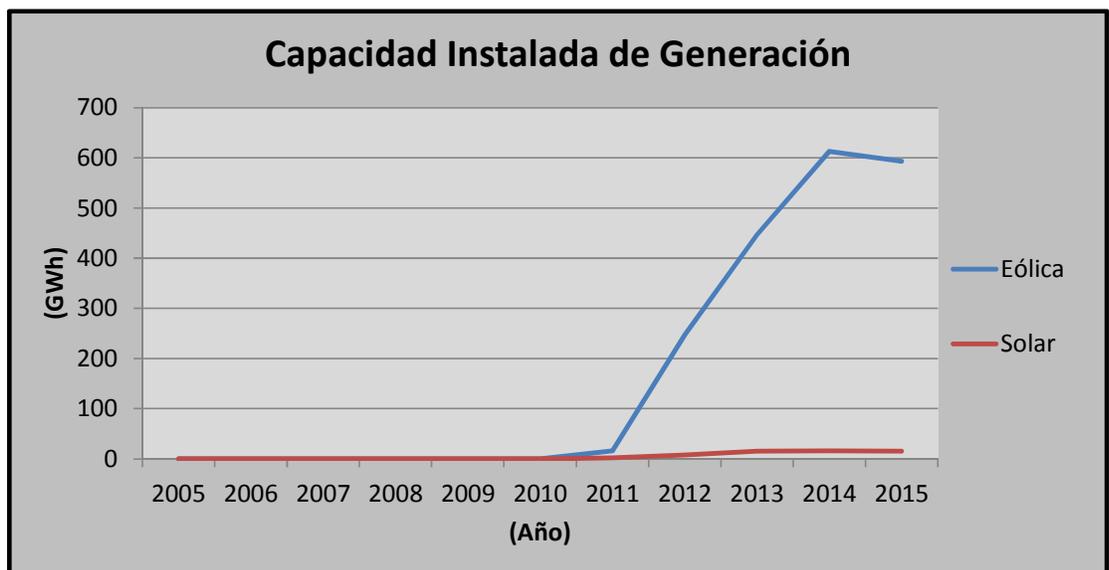


Fuente: Elaboración propia con datos de CAMMESA

En la República Argentina existen en la actualidad tres centrales nucleares: Atucha I y II, y la Central Nuclear Embalse. A partir de la entrada a plena potencia de Atucha II en julio del año 2014, comienza una serie programada de paradas en las otras centrales para distintas tareas de mantenimiento y extensión de vida útil. Las nuevas obras hidroeléctricas de gran porte no han comenzado siquiera a

desarrollarse, estando todavía en la fase de licitación. Nada parece indicar entonces que en el corto plazo la tendencia anterior pueda revertirse.

Por otra parte, en el gráfico no se aprecia en absoluto la contribución relativa de las energías eólica y solar, a pesar de que han registrado un avance significativo a partir de 2010 respecto de años anteriores en cuanto a capacidad de producción. En el corriente año, a través del programa RenovAR, se adjudicaron 29 proyectos de energías renovables en la Ronda 1, pero aún no se encuentran operativos.

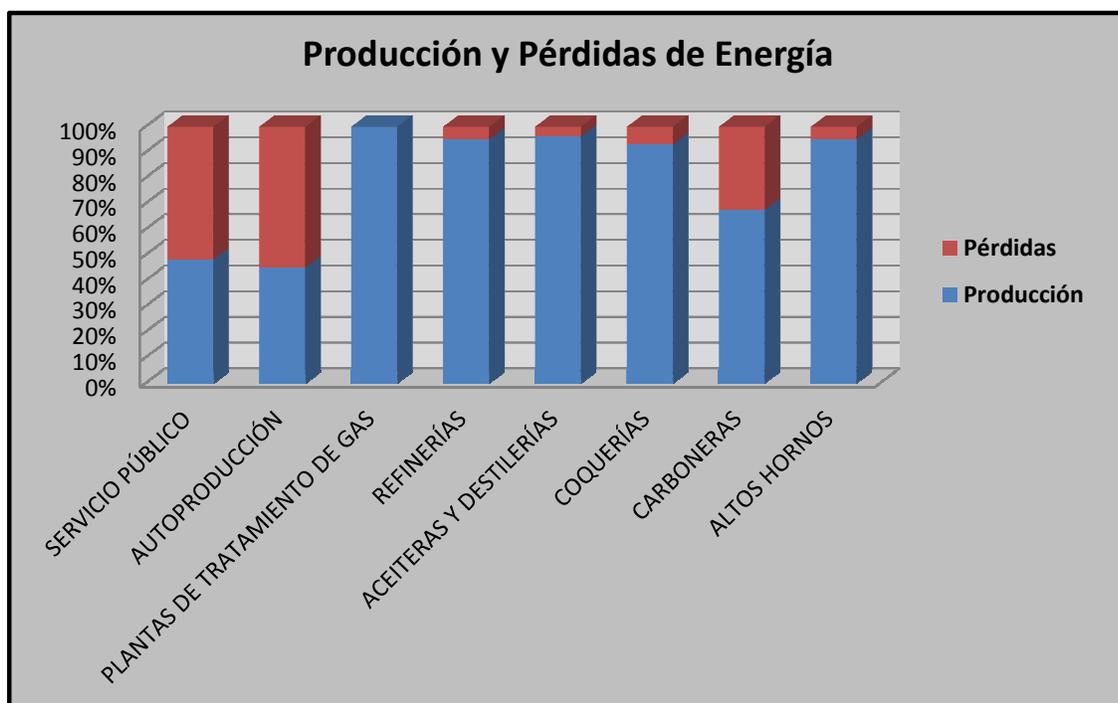


Fuente: Elaboración propia con datos de CAMMESA

Sin embargo, resulta eminentemente claro que los valores de producción de la energía alternativa distan del objetivo planteado por el Poder Ejecutivo Nacional de abastecer el 8% de la demanda total de energía eléctrica del país.

Un dato no menor, y poco difundido, es la altísima tasa de pérdidas de transformación asociada a la generación de energía eléctrica, la cual asciende al 50% de la energía insumida. Lo antedicho tiene especial relevancia en un esquema de consumo donde el sector residencial consume el 36,3% de la energía eléctrica y el 44,33% del gas distribuido por redes, según el Balance Energético Nacional 2015.

En total el consumo residencial absorbe el 25% de la energía total neta de pérdidas de transformación y consumos propios por parte de los generadores. Dicho porcentaje se calcula respecto del total de energía consumida en el país, considerando todas las fuentes de



energía.

Fuente: elaboración propia en base a datos del Balance Energético 2015 emitido por la Secretaría de Energía de la Nación.

En este sentido, se vuelve imperiosa y urgente la implementación de alternativas de bajo costo, y rápida implementación, que permitan por un lado disminuir la dependencia de la energía térmica (e indirectamente del fuel oil y del gas importado para generarla) y por el otro, que resulten económicamente viables para que su uso sea extensivo. Por otra parte, se debe minimizar la utilización de divisas en el logro del objetivo antes expuesto. En este sentido, y en base a los datos suministrados por la Secretaría de Energía para el año 2015 (último disponible), el 65,84% del Fuel Oil, y la totalidad del Gas Oil / Diesel Oil importado se transformaban directamente en energía eléctrica.

#### Autogeneración de Energía como paliativo de la situación actual

El mecanismo que proponemos es el de autogeneración de energía doméstica, que a nivel internacional se denomina Net Metering, y que denominamos Sistema de Medición Neta.

Un sistema de medición neta de energía puede implementarse como un importante paliativo a la situación energética actual. Lo más interesante del sistema es que, adecuadamente llevado a cabo, a partir de insumos tecnológicos fabricados mayoritariamente en el

país, puede garantizar un flujo energético creciente con bajo costo de divisas y con el efecto adicional de la creación de cientos de puestos de trabajo.

En el mismo sentido, este sistema derivará en que las mayoristas podrán, seguramente, posponer inversiones en transporte o, en su caso, aliviar el uso de la infraestructura existente.

Debe destacarse que este proyecto debería complementarse con medidas o programas de la administración destinados a proporcionar en forma gratuita o a costo subsidiado los instrumentos necesarios para incorporarse al sistema, de la misma manera que el Poder Ejecutivo Nacional lo ha hecho con otros planes, así como proveer financiación en condiciones accesibles para el resto de los sectores.

Básicamente, un esquema de medición neta de energía es en verdad un sistema de autogeneración o mejor dicho, de autotransformación de energía primaria integrada a la red eléctrica de transporte domiciliario, en el cual se “netea” (de ahí su nombre) el consumo con el producido de cada usuario. (En rigor, la electricidad es siempre una fuente secundaria de energía, fruto de la transformación de fuentes primarias como el Gas Natural, el Petróleo, la Energía Nuclear, Solar, Hidráulica, Eólica, etc. Yendo más allá, se recuerda –desde un punto de vista científico- que en última instancia, la energía no se genera, sino que se transforma en todos los casos, ya fuere que se encontrare almacenada o fluyendo. En este mensaje, y para evitar confusiones, se considerará “generación” a la transformación de energías –renovables en este caso- en energía eléctrica.)

El sistema puede implementarse bajo dos modalidades:

- a) Un único medidor que compensa energía generada y consumida. Se trata del régimen “neto” propiamente dicho.
- b) Dos medidores, o un único medidor con dos contadores, denominado “bidireccional”, que registran por separado la energía generada y la consumida. Este método es el preferible, y el utilizado con más asiduidad, puesto que permite diferenciar la energía producida de la energía consumida.

De esta manera, no tiene necesidad de acumular la energía producida (lo cual encarece significativamente la autogeneración) y separa sus necesidades de consumo de su capacidad de producción.

En palabras más simples, se trata de un sistema donde cada usuario del servicio de energía eléctrica tiene la posibilidad de generar energía (en este caso por fuentes renovables) y venderla a quien le provee.

#### Modificación del marco jurídico vigente

Llevar a cabo este esquema, se hace necesario modificar el marco jurídico en el que se desempeña el mercado eléctrico, el cual no contempla la posibilidad de un flujo energético que

comience en el usuario y que pueda ser consumido por el distribuidor o que culmine en los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.).

De esta manera, en el Artículo 3º del proyecto, se plantea la posibilidad de integrar las definiciones vigentes en el esquema jurídico del Mercado Eléctrico Mayorista (Ley 24.065) a las particularidades del Sistema de Medición Neta de Energía (SISMENE), en el marco de la Ley 26.190. De hecho, se plantea aumentar el alcance de ésta norma, por lo que se plantea modificar también su título y su estructura en los Artículos 1º y 2º.

La definición de los sujetos Consumidores – Generadores (CG) implicó una adaptación de la legislación internacional al marco regulatorio actual y a las particulares necesidades de generación de energía de la República Argentina, a la vez que se redefinen –al solo efecto del SISMENE- algunos de los sujetos que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista. Se deja al arbitrio de la reglamentación el esquema de implementación en relación a los consorcios de propietarios y otros regímenes de propiedad compartida.

La obligación de generar energía a partir de sistemas renovables tiene varias ventajas. En primer lugar, se trata de energías “limpias” que no liberan gases de efecto invernadero en su ejecución, favoreciendo a la lucha contra el cambio climático y evitando daños al sistema ecológico del planeta. En segundo lugar, no requieren insumos importados (más allá de los componentes que transitoriamente no

se producen en el país y que permiten la generación de energía). Finalmente, en el caso de la energía solar en particular se tiene un beneficio adicional: la mayor producción de energía de este tipo de generadores tiene lugar en los momentos de consumo conocidos como “pico” y “resto”, los de mayor demanda a lo largo de cada día. La implementación de sistemas híbridos de generación eléctrica (por ej.: paneles solares y aerogeneradores), disminuiría la intermitencia y la disponibilidad aleatoria de una única fuente de energía renovable.

El esquema de relaciones jurídicas del SISMENE se define en el Artículo 4º (modificadorio del Artículo 16 de la Ley 26.190), con las siguientes particularidades:

1. Tal como se plantea en el inciso a) del Artículo 4º, en función de las necesidades energéticas actuales definidas en el diagnóstico de este informe, es necesario articular un sistema que permita la máxima generación de energía por parte de los usuarios consumidores. Esto tiene como objetivo disminuir la energía que debe ser generada para abastecer al sistema eléctrico domiciliario, pero también para reducir las altísimas pérdidas de transformación y distribución asociadas a la distribución domiciliaria.
2. Se propone en el inciso b) la elección del sistema de dos medidores a los efectos de, en primer lugar, poder llevar un registro estadístico de la energía producida en el SISMENE, pero también, para poder corregir en el futuro problemas en los precios relativos que pudieran presentarse, entre la energía generada y la consumida. Asimismo, se plantea la necesidad de medir en forma neta los consumos y la producción a nivel del distribuidor

minorista. Se incluyen además, en los incisos c) y f), mecanismos de transmisión de información automáticos y transparentes, que permitan la fluidez del sistema, haciendo uso de las TICs hoy en día disponibles.

3. Se plantea en el inciso d) la incorporación al sistema a los distribuidores minoristas de energía, a los efectos de que dichos agentes puedan proveer energía al sistema eléctrico, haciendo uso de las economías de escala propias de su actividad y mejorando sus flujos de fondos financieros.

4. Para que el sistema funcione correctamente, es necesario garantizar la adquisición, por parte de los agentes concentradores (Distribuidores – Concentradores y Agentes del MEM) de los surplus o excedentes de energía que se produzcan, lo cual que se expresa en los incisos e) y g).

5. Asimismo, es necesario evitar las complicaciones administrativas derivadas de la inclusión en el MEM de los usuarios finales y distribuidores, razón por la cual se excluyen expresamente de él en el inciso h), con el límite que desde el Poder Ejecutivo crea conveniente. Sin embargo, se fija un piso a las facultades reglamentarias a los efectos de evitar que se limite la aplicación del sistema mediante la necesidad de incorporación al MEM –lo cual está fuera del alcance de la inmensa mayoría de los potenciales generadores-.

6. Se fijan potestades regulatorias adicionales al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) en relación al SISMENE, relacionadas con:

- a. La cuantificación de los subsidios que recibirán los usuarios (inciso i) dado que al fijar el o los precios de referencia se limita el subsidio a recibir. Los valores de referencia se plantean con la capacidad de quedar inmutables ante variaciones de precios futuras en el costo de los equipos. Asimismo, se plantea la inclusión del Impuesto al Valor Agregado como

componente del costo debido a que la generación bajo el SISMENE se halla exenta de dicho impuesto (con lo cual los sujetos inscriptos no pueden utilizarlos para compensar sus Débitos Fiscales).

b. La fijación de valores de referencia del kilowatt a abonar a los Consumidores – Generadores y a los Distribuidores – Concentradores, en los casos en que se verifiquen sobrantes de energía a nivel de la distribución minorista.

Las relaciones económicas se definen en el Artículo 5º del proyecto, y buscan garantizar la viabilidad del sistema en la práctica, volviéndose imperativo regular la obtención de márgenes brutos de ganancia a los distintos agentes del mercado, garantizando simultáneamente la rentabilidad del esquema para consumidores, distribuidores y comercializadores.

En tanto la política de precios actual no permite que la ecuación costo-beneficio sea rentable para los Consumidores - Generadores, se vuelve necesaria una política de subsidios a la producción por parte de éstos. Dado que la energía adquirida es demasiado barata para pagar el costo de la inversión, más una tasa razonable de rendimiento, existirían dos posibilidades:

- a) Financiar la instalación de los generadores por parte de los consumidores
- b) Incrementar el precio de la energía producida (abonando un plus a la tarifa generada).

La primera alternativa tiene la ventaja de que se aplica directamente sobre la inversión, y la desventaja de cualquier esquema crediticio, relacionada con el control de las cobranzas y el seguimiento del destino de los fondos. La segunda alternativa, en cambio, tiene la ventaja de incentivar la ecuación económica desde el punto de vista de las ventas y de su fácil implementación, pero puede volverse demasiado gravosa para el fisco.

En tanto ninguna solución es perfecta en sí, se optó –en el inciso e) - por una solución de intercambio entre ambas mejorando el precio de la energía vendida hasta pagar contra producción un valor similar al 50% del costo incurrido, de acuerdo a valores de referencia que deberá fijar la autoridad de aplicación. Este mecanismo deja abierta la puerta a que el mercado –e incluso el propio Estado a través del Banco de la Nación Argentina- provean la financiación respectiva vía, por ejemplo, el sistema de tarjetas de crédito.

Debido a que no tiene sentido gravar y subsidiar a la vez, se optó por un régimen de exención cuasi completa de la energía generada por el sistema, que se detalla en el inciso h), hasta un límite cuantificado en la propia ley. Debido al mecanismo del sistema, no se generan inconvenientes de traslación en el Impuesto al Valor Agregado, debido a que:

- a) Los Consumidores – Generadores venden exentos de IVA a los Distribuidores – Concentradores.
- b) Los Distribuidores – Concentradores revenden a los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista energía generada por los Consumidores – Generadores y por ellos mismos, exenta de IVA.
- c) Los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, al adquirir energía no abonan IVA y al revender dicha energía aplican la alícuota correspondiente a la energía adquirida con y sin IVA, generando el débito fiscal que trasladarán a sus compradores.

Este esquema de hecho mejora la capacidad de control del fisco puesto que aumenta el monto declarado por pocos contribuyentes de jure (los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista).

Se extendió la consideración como no computable en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta de los bienes de uso aplicables al SISMENE a los efectos de no empeorar los flujos de fondos descontados de la inversión en generadores. Se recuerda al lector que por imperio de la propia ley, los mismos ya revestirían dicha condición por dos años y que dicho impuesto sólo sería aplicable a aquellos que produjeran (neto de sus consumos) más de 5000 kw mensuales y no fuesen entidades cooperativas.

También se excluyen de la base de cálculo los bienes de uso aplicados a la generación eléctrica en el SISMENE respecto de la Contribución al Fondo Para Promoción y Educación

Cooperativa, fomentando la participación de dicho sector en la producción de energía.

Por último, se excluye el producido del ámbito del Impuesto a las Ganancias, potenciando el resultado por un lado, pero también evitando complicaciones administrativas innecesarias, en tanto al considerarse como una fuente de renta, gravada o exenta, deberían liquidar el tributo prácticamente todos los sujetos incluidos en el SISMENE.

Con respecto al régimen de subsidios, se establece un mecanismo de compensación, cuyo mecanismo se describe en los incisos f) y g) respecto del gravamen establecido por la Ley 24.065 para financiar el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, a ser abonado por los Distribuidores – Concentradores a los Consumidores - Generadores. De resultar insuficiente respecto del saldo del mes, los saldos abonados por este concepto podrán descontarse del monto adeudado en períodos anteriores respecto de este mismo gravamen. En caso de agotarse esta posibilidad, se plantea la solicitud de devolución con cargo al Fondo Fiduciario de Energías Renovables establecido en el Artículo 5º de la Ley 25.019, previa emisión de un libre deuda provisorio por parte de AFIP.

La rentabilidad de los Distribuidores – Concentradores se protege al incorporar un margen comercial en la producción de energía por parte de los Consumidores – Generadores, el cual se acota con mínimos y máximos. La preservación de dicho margen es imprescindible debido a que los agentes antes descriptos por un lado

constituyen un componente imprescindible para el éxito del sistema, con capacidad de ejercer un poder de veto de hecho al SISMENE, y por el otro, su rentabilidad, basada en la intermediación entre la compra y la venta de energía se vería afectada por la menor cantidad de compraventas, si se optase por un esquema de compensación al mismo precio. Resulta extremadamente utópico crear un sistema en el cual los agentes encargados de llevar adelante las principales inversiones en infraestructura lo hagan a los efectos de ver cómo cae en forma permanente su market – share respecto de la autogeneración.

Es por ello que en el inciso a) se detalla la manera en la que se prevé mantener el margen de intermediación actual con más un plus del 10% destinado a cubrir los costos que demande el sistema, tanto operativos (mayor capacidad requerida en las líneas eléctricas, instalación de nuevos medidores, instalación de tecnología de recepción de datos etc.) como administrativos (por la mayor cantidad de información que debe suministrarse y por los controles adicionales a realizarse).

En el inciso b) se estipula finalmente la posibilidad de ejercer una regulación en los precios por parte del ENRE una vez que el consumo a nivel minorista sea completamente abastecido por el SISMENE. De la misma manera, en el inciso c) se faculta al mismo organismo a determinar los valores a los que los Distribuidores – Concentradores podrán vender la energía a los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, una vez compensadas la totalidad de sus compras. El

Poder Ejecutivo retiene entonces la facultad de intervenir en materia de precios a nivel mayorista, regulando las relaciones en casos de superávit neto de energía a nivel minorista.

### Experiencias internacionales

La experiencia internacional en este tipo de esquemas trasciende fronteras y continentes, habiéndose desarrollado en los siguientes países: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Italia, España, Australia, Japón, Tailandia, Líbano, Canadá, México, Panamá, El Salvador, Costa Rica y República Dominicana. Asimismo, 46 Estados de los Estados Unidos tienen implementado el esquema que hoy proponemos.

En el diseño del esquema que se propone se estudiaron los aciertos y yerros de las experiencias en el extranjero, razón por la cual, por ejemplo, se decidió no crear el complejo esquema vigente en la legislación del Estado de California. Además, no se encontró motivo para establecer un límite para la producción por este sistema, aunque sí se fijó un límite (máximo, y sujeto a criterio reglamentario) al subsidio que puede recibirse por parte de los Consumidores-Generadores.

### Conclusión final

En virtud del estado de necesidad actual del país respecto de energía limpia, renovable y no importada, y de la

experiencia internacional al respecto, que señala a este mecanismo como un importante elemento de la matriz energética de cada país, proponemos el siguiente Proyecto de Ley.

Como apreciación particular, y para el caso de la provincia de La Pampa, que represento en este Senado de la Nación, en donde casi la totalidad del mercado minorista es atendido por el sistema cooperativo, el efecto es positivo, ya que éstos entes solidarios no sólo no pierden consumidores sino que, además, la energía que adquieren les significa una rebaja del 10 % en su costo de compra y, a su vez, una disminución de las pérdidas técnicas que sí hoy deben soportar cuando reciben ese flujo energético por parte de las mayoristas.

Es por estas razones que solicito a mis pares su acompañamiento e intercambio de aportes que seguramente le harán a este, creo muy importante, iniciativa. Su discusión, enriquecimiento y posterior sanción permitirá lograr una herramienta sustentable e imprescindible ante la coyuntura actual que subyuga al sistema energético nacional.

Por todas estas razones, y por las que expondré al momento de su debate, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.